

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Agosto de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez, Ruiz de Navamuél y Herrero Ortega, suplente este último del Sr. Alvarez Miranda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 21 de Julio último del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, declarando excedente con las dos terceras partes de sueldo á D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático de este Instituto de 2.ª enseñanza, mientras desempeñe el cargo de Diputado á Cortes.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 121 de la ley Provincial, en concordancia con el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y 93, 94, 95 y 96 del Reglamento para su ejecución y Real orden de 30 de Julio de 1883, apruébase la distribución de fondos para el corriente mes, importante 58.378 pesetas.

Dada lectura de la Real orden expedida por el Ministerio de la

Guerra en 30 de Julio último, excluyendo del alistamiento formado para el reemplazo último en el Ayuntamiento de la Capital á Eusebio Herrero y Herrero, incluido en el de Castrillo de Villavega, se acuerda quedar enterado.

Presentada por el Notario de esta Ciudad, D. Saturnino Ruiz Manrique, la cuenta de los derechos devengados en el otorgamiento de la escritura de cesión de aguas con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, y acordado por la Diputación en 21 de Julio último que el pago de los gastos de la escritura y el de Derechos Reales á la Hacienda se satisfagan con cargo á la Sección 1.ª, Capítulo 1.ª, Artículo 1.º del presupuesto en ejercicio, "Gastos de representación de la Asamblea," apruébase la referida cuenta importante 181 pesetas 8 céntimos.

Examinados los expedientes instruidos por Sabino Merino Aguado, Francisco Sagredo Lázaro y Francisco Rodríguez Villorejo, vecinos de Torquemada; Benigno Linares Fernández, Segundo Cordovilla Tarrero y Domingo Prieto Moro, que lo son respectivamente de Las Cabañas, Villamediana y Villaumbrales, pidiendo se les conceda pensión de lactancia para sus hijos; y Considerando que por los respectivos interesados se han justificado cuantos requisitos para este efecto se hallan establecidos en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda concederles seis pesetas mensuales durante el término de un año.

Examinada la cuenta de las estancias causadas en Julio anterior por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de la de Valladolid, y estando conforme con

los datos y antecedentes que sobre este particular existen en Secretaría, se acuerda aprobarla y que se satisfagan las 1.373 pesetas 75 céntimos á que asciende, con cargo al crédito presupuesto.

Desiertas por falta de licitadores las cinco subastas que se han verificado para el suministro de aceite con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, no obstante el aumento de cinco céntimos en cada kilogramo de dicho artículo; y Considerando, que dado el precio que en el mercado tiene el género de que se trata, inferior al que sirvió de tipo para el remate, no es conveniente para los intereses provinciales el que se anuncie una sexta subasta, elevando nuevamente el precio del artículo, quedó resuelto en vista de lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, facultar al Director del Establecimiento para que lo adquiriera por administración, cuidando de adoptar las disposiciones convenientes para evitar las adulteraciones que pudieran ocurrir.

Vista la cuenta de los gastos ocurridos en el mes de Julio último en la conservación de carreteras á cargo de la provincia, importante 55 pesetas 50 céntimos, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito presupuesto.

Acompañándose á la cuenta de bagajes facilitados por el Alcalde de Villada, durante el 4.º trimestre de 1885 á 86, cuantos justificantes sobre el particular se tienen establecidos, se acuerda aprobarla y que se satisfagan las 72 pesetas 9 céntimos á que asciende.

Vista la cuenta de las estancias causadas en la carcel de esta ciudad por los presos en ella retenidos, importante 653 pesetas, y como

quiera que en ella se incluyan los gastos de los rematados á presidio que van de paso al Establecimiento penal, los cuales deben pesar sobre el presupuesto del Estado, se acuerda hacer presente al Director del referido Establecimiento, que la Diputación no está dispuesta á satisfacer otros gastos que aquellos que les impongan las leyes, significándose así al Gobierno de Provincia, con el objeto de que lo ponga en tiempo hábil en conocimiento de la Superioridad, á fin de evitar los conflictos que pudieran ocurrir, sin perjuicio de que por esta vez se abone al Director de la carcel el importe de la cuenta, reclamando el reintegro á la expresada Dirección.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Autila del Pino á fin de que se suprima la escuela pública de Paradilla del Alcor, pueblo correspondiente al distrito municipal, por haberse ausentado todos los vecinos que le habitaban, no teniendo por lo tanto ocupación alguna el Maestro: Vista la Real orden de 4 de Febrero de 1880; y Considerando, que si bien se ha prescindido del informe de la Junta local, esta circunstancia no empece á la supresión, toda vez que esta fué acordada á virtud de lo propuesto por la referida Junta y es un hecho público la despoblación, se acuerda consultar al Gobierno de Provincia á los fines prevenidos en el art. 84 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe llevarse á efecto desde luego la supresión que se interesa.

Adeudándose á los Sres. San Pedro y Compañía, de Burgos, fabricantes de papel, 1.685 pesetas 25 céntimos, importe del que han suministrado á la Imprenta provin-

cial para la tirada del BOLETÍN, se acuerda que con cargo al crédito presupuesto para este efecto en la Sección 1.ª, Capítulo 2.º, Artículo 3.º del ejercicio corriente, se libre la expresada suma á favor del Administrador de la Imprenta con el objeto de que la gire á los expresados Señores, aprobando la cuenta presentada.

Vista la que á su vez exhibe el Sr. D. José María Herrán, del importe del papel, fajas para el BOLETÍN y material facilitado á fin de que la Imprenta empezara á funcionar en 1.º de Julio próximo pasado, se aprueba sin discusión y se dispone el pago de las 506 pesetas 25 céntimos con cargo al crédito presupuesto para el BOLETÍN en la Sección 1.ª, Capítulo 2.º, Artículo 3.º

Cumplidas por los contratistas de paños y lienzos con destino á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial con las prescripciones que se establecieron en el pliego que sirvió de base al remate, sin que contra ellos exista reclamación alguna, según comunicación del Director del Establecimiento, se acuerda que se les devuelva la fianza presentada tan pronto como acrediten, bien con los recibos de la recaudación ó bien por certificado de la Administración respectiva, que han satisfecho al Tesoro las cantidades que por contribución Industrial al servicio de que se trata corresponden, según así se estatuye en el párrafo 2.º, art. 21 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Interpuesta apelación por D. Ramón Fernández Villardell y consortes, vecinos de Torremormojón, contra el acuerdo de la Comisión de 29 de Julio último, negándose á conocer de la solicitud en que pedían que se les perdonase parte de la contribución territorial, por no haber acompañado á la instancia cuantos documentos se estatuyen en el art. 100 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y Considerando que interin la resolución recurrida no se confirme ó revoque por la Diputación provincial llamada á intervenir en el asunto, según los artículos 99 de la ley Provincial y 97 al 104 del Reglamento predicho, es improcedente el apelar de ella, por lo mismo que tiene el carácter de interina y está sujeta á las reformas consiguientes, se resuelve hacerlo así presente á la superioridad, á la que se remitirá no obstante la instancia presentada á los efectos prevenidos en el art. 144 de la ley Provincial.

Examinada la cuenta de los bagajes facilitados por el Alcalde de Paredes, durante el 4.º trimestre del ejercicio económico de 1885 á 86, se acuerda aprobarla y que se expida el libramiento por las 219 pesetas 82 céntimos á que asciende.

Hecho presente por el Arquitecto

provincial que las obras provisionales que han de llevarse á efecto en la cárcel de Audiencia se reducen sencillamente á blanquear los muros interiores, á guarnecerlos en pequeñas porciones de su superficie y á recomponer el embaldosado, empleando algunas baldosas nuevas y el herraje de algunas puertas, cuyo coste total no ha de ascender á dos mil pesetas: Visto el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el que se establece que no es necesaria la subasta para los contratos que celebren las Diputaciones, cuando no hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de dos mil pesetas; y Considerando, que dado el carácter urgente de las expresadas obras y la índole de las mismas, no es conveniente sujetarlas á subasta, siquiera se redujeran los términos al límite que establece el párrafo 4.º, artículo 6.º de dicho Real decreto, siendo preferible el llevarlas á cabo por administración, según así lo propone el expresado facultativo, se acuerda adoptar este último medio, publicando en el BOLETÍN OFICIAL mensualmente la nota de los gastos causados con los demás pormenores á que el art. 125 de la ley Provincial se refiere, de cuyo cumplimiento cuidará el referido funcionario, bajo cuya dirección las obras han de hacerse.

Encomendado á la Comisión y Arquitecto provincial, en virtud de acuerdo de la Asamblea de 20 de Julio último, el estudio de las cuestiones relacionadas con el proyecto de una cárcel correccional, y como quiera que antes de comenzar á la formación de este, es de necesidad conocer el terreno donde ha de emplazarse el nuevo edificio, en cuya elección deben intervenir la Junta provincial de Sanidad y el Presidente de la Audiencia, se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador por si estima conveniente convocarles al objeto indicado, haciéndolo á la vez al señor Vicepresidente de la Comisión y Arquitecto.

Reclamado por el Gobierno de provincia el expediente instruido en 27 de Julio de 1882 en averiguación del capital retirado por el Ayuntamiento de Astudillo de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios é inscripciones intransferibles, se acuerda hacerle presente que los antecedentes que constituían el expresado expediente fueron remitidos al Gobierno en 11 de Junio de 1883.

En la reclamación interpuesta por Juan Villegas, vecino de esta ciudad, contra la adjudicación provisional del remate de las obras del arreglo del patio de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, verificado en cinco del corriente; Resultando que anunciada la subasta con

las formalidades establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para el día cinco de este mes, se procedió á la apertura de los tres pliegos presentados por D. Ramón Cabezas, D. Juan Villegas y D. Ceferino Morate, vecinos de esta ciudad, únicos licitadores que concurrieron al acto y que se comprometían á ejecutar las obras por la cantidad de 4.900 pesetas el primero, 4.621 pesetas el segundo y 4.499 el tercero; Resultando que una vez conocido y publicado el contenido de las proposiciones, se protestó por el Sr. Villegas la presentada por el Sr. Morate, mediante haberse omitido el particular del formulario, "con sujeción á los documentos referidos y á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883," cuya reclamación reprodujo por escrito dentro del plazo que se estatuye en el artículo 19 del decreto citado; Resultando que por el Sr. Morate se reclamó á su vez contra la admisión de las proposiciones de los Sres. Cabezas y Villegas por no estar provistos de las nuevas cédulas para el ejercicio corriente ya distribuidas en la capital; y Resultando que no existiendo dudas sobre la personalidad del licitador más ventajoso, compromiso adquirido y cantidad en que las obras han de verificarse, le adjudicó la Presidencia provisionalmente el remate, sin perjuicio de lo que la Corporación provincial resolviera sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta: Visto el artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el que se establece el procedimiento que se ha de seguir en la celebración de los contratos de las Diputaciones para toda clase de servicios y obras: Vista la regla 9.ª del artículo 16 por lo que se faculta al Presidente de la subasta para desechar las proposiciones que no se ajusten al modelo, "siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición;" Considerando que en la que presentó el señor Morate aparece acreditada de una manera indubitable su personalidad por medio de la cédula correspondiente, así como también el precio en que ha de ejecutar la obra y compromiso que contrae, cuyos particulares constituyen ó vienen á ser la esencia del contrato y de los que no se puede prescindir bajo ningún concepto: Considerando que si bien las proposiciones han de ajustarse al modelo, y en la del Sr. Morate se omitió el particular que se indica en la protesta, este defecto no es tan sustancial que pueda invalidar la adjudicación hecha, toda vez que la regla 9.ª citada, faculta á la Presidencia para prescindir de lo que no es esencial;

y Considerando que de los tres pliegos presentados, el más ventajoso de los admitidos es el del señor Morate que se compromete á hacer las obras por la cantidad de 4.499 pesetas, se acordó declarar la validez de la subasta y adjudicar esta definitivamente á D. Ceferino Morate, quien en el término de diez días presentará el documento que acredite haber elevado el depósito provisional en un cinco por ciento más del valor del remate, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 23 del referido Real decreto, facilitándole después por la Secretaría la certificación que se determina en el artículo 22.

Dado traslado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid de la comunicación que le dirige el Juez de primera instancia de Frechilla, vindicándose de las censuras que se le han dirigido en vista de la lentitud con que procede en la instrucción del expediente del alienado Pedro Ramirez Tejerina, natural de Fuentes de Nava, que se halla acogido en el Manicomio de Valladolid, se acuerda hacer presente á aquel que los cargos no pueden ser mas fundados, como lo prueban las comunicaciones dirigidas al Gobierno sobre este asunto, y á las que no ha contestado dicho Sr. Juez, que para defenderse no tiene inconveniente en hacer uso del conocido recurso de que ha contestado.

En descubierto el Ayuntamiento de Población de Cerrato por el contingente provincial y dietas devengadas por el ejecutor D. Miguel Gento Beltrán, se acuerda que vuelva á continuar los procedimientos, percibiendo mientras estos duren tres pesetas diarias.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

profesión en población con ó sin Audiencia Territorial, acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 21 de Agosto de 1886.
—Quintín Pérez Calvo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo tomado posesión del destino de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Antonino León López, para el que fué nombrado por la Dirección general de Rentas Estancadas, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, á fin de que le presten cuantos auxilios se relacionen con el expresado cargo.

Palencia 21 de Agosto de 1886.
—El Administrador, José L. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores de la sustracción del metálico, ropas y efectos que se expresan á continuación, ejecutada en la casa de Raimunda González Rodríguez, viuda, vecina de Villán, ignorándose el día en que haya tenido lugar; en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, para que por las Autoridades y Agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho metálico, ropas y efectos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín.

Ropas y demás sustraído.

Doscientas setenta y cinco pesetas en las monedas siguientes:—Una de oro de veinticinco pesetas. Un medio duro, y las demás de cinco pesetas, en plata.

Un anillo de oro con seis diamantes y una piedra color de miel. Unas poleas de topacio de oro con la piedra color miel.

Un pañuelo de seda de la India con el fondo blanco, ramos encarnados y azules.

Otro pañuelo de seda, de fondo blanco, redondeles labrados blancos, rayas encarnadas que hacen cuarterones.

Otro pañuelo de seda, fondo blanco, con ramos negros, cenefa negra y encarnada.

Otro pañuelo de seda, usado, fondo blanco, cuarterones morados, cenefa morada y otra á la parte de dentro encarnada y verde.

Otro pañuelo de seda negro con labores labradas.

Todos los cinco pañuelos tienen en una punta un redondel á cadena.

Y un canastillo blanco de mimbre con ocho quesos.

ESCALAFONES generales de Maestros y Maestras de Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que han de regir durante los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, formados por la Junta en sesión de 2 de Agosto de 1886.

LUGARES.	MAESTRAS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	CASOS DE LA LEY en que se hallan comprendidas.
Primera clase.				
1	D. ^a Andrea García.	Carrión de los Condes.	36	" " " " " "
2	Teresa García Martín.	Palencia.	"	" 2 " " " "
3	Gertrudis Granizo Villacian.	Dueñas.	40	" " " " " "
4	Angela López.	Astudillo.	"	" 2 3 " " "
Segunda clase.				
5	D. ^a Bruna Galicia Fresco.	Osorno.	31	" " " " " "
6	Celestina Pascual Carrancio.	Palencia.	"	" 2 3 " " "
7	Vicenta Egües Santos.	Palenzuela.	28	" " " " " "
8	Rafaela Sanz y Sanz.	Cisneros.	"	" 2 " " " "
9	María Segoviano Herrero.	Fuentes de Nava.	28	" " " " " "
10	Felipa Peña Diez.	Meneses.	"	" " " " " "
Tercera clase.				
11	D. ^a Daria Páramo Román.	Frómista.	25	" " " " " "
12	Genara Bregón del Val.	Herrera de Pisuerga.	"	" 2 " " " "
13	Josefa Amo González.	Grijota.	25	" " " " " "
14	Maurina López.	Villarramiel.	"	" 2 " " " "
15	Faustina de la Fuente.	Prádanos.	24	" " " " " "
16	Tomasa Pineda Arconada.	Villaherreros.	"	" 2 " " " "
17	María Dolores del Valle.	Piña de Campos.	24	" " " " " "
18	Catalina Rioja.	Paredes de Nava.	"	" 2 " " " "
19	Dominica Arce González.	Santoyo.	24	" " " " " "
20	Casilda Pastor.	Villada.	"	" 2 " " " "
21	María Román.	Villamuriel.	24	" " " " " "
22	Agustina Pulgar.	Torquemada.	"	" 2 " " " "
23	Lucía Herrero Hernández.	Villasirga.	24	" " " " " "
24	Petra Pérez Arias.	Torremormojón.	"	" 2 " " " "
25	Leandra Velasco.	San Cebrián.	23	" " " " " "
26	María Luisa González.	Saldaña.	"	" 2 " " " "
27	Sabina Delgado.	Támara.	23	" " " " " "
28	Eustasia Magdalena Pérez.	Amusco.	"	" 2 " " " "
29	Joaquina Martín.	Rivas.	23	" " " " " "
30	Margarita Herrero Silva.	Itero de la Vega.	"	" " 3 " " "
Cuarta clase.				
31	D. ^a Matilde García Bustilnida.	Cevico de la Torre.	23	" " " " " "
32	Bonifacia Villarroel.	Fuentes de Valdepero.	23	" " " " " "
33	Paulina García.	Población de Campos.	23	" " " " " "
34	María Calzada.	Autilla del Pino.	23	" " " " " "
35	Clara Luis Negro.	Cubillas de Cerrato.	22	" " " " " "
36	Francisca Cabello.	Melgar de Yuso.	22	" " " " " "
37	Dominga Requena.	Antillo de Campos.	22	" " " " " "
38	Juliana Ruiz Arciábalo.	Capillas.	22	" " " " " "
39	Juana López Cascante.	Castrillo de Villavega.	21	" " " " " "
40	Gregoria Alvarez Rojo.	Villoldo.	21	" " " " " "
41	Faustina Zamora.	Valle de Cerrato.	20	" " " " " "
42	Vicenta Meneses Pérez.	Valdespina.	20	" " " " " "
43	Victoria Carrión.	Mazariegos.	20	" " " " " "
44	Gregoria Bacho Diez.	Buenavista.	20	" " " " " "
45	Jesusa Guati Martín.	Marcilla.	20	" " " " " "
46	Petra Martín Martín.	Espinosa de Villagonzalo.	18	" " " " " "
47	Petra García Sánchez.	Cordovilla.	18	" " " " " "
48	Petra Cortés Rodríguez.	La Puebla.	17	" " " " " "
49	María Dolores de Juana.	Cevico Navero.	17	" " " " " "
50	Angela Rubio.	Villaviudas.	16	" " " " " "
51	Emilia Val Amor.	Revenga.	16	" " " " " "
52	Nicanora García Ortega.	Monzón.	16	" " " " " "
53	María Lanchares.	Sotobañado.	15	" " " " " "
54	Inés Rodríguez Aguado.	Vertabillo.	15	" " " " " "
55	Manuela Rico Gutiérrez.	Cervatos.	15	" " " " " "
56	Arcadia Ramos.	Santillana.	14	" " " " " "
57	Antonina Gutiérrez Capillas.	Cervera.	14	" " " " " "
58	Inocencia Castrillejo Baranda.	Castrillo de Onielo.	13	" " " " " "
59	Ursula Castrillejo Baranda.	Boadilla del Camino.	13	" " " " " "
60	Teresa Diez Pérez.	Castrillo de D. Juan.	12	" " " " " "
61	Basa Lerena.	Villahán de Palenzuela.	11	" " " " " "
62	Leonor Santos López.	Baltanás.	10	" " " " " "
63	Eloisa Rodríguez.	Villamediana.	9	" " " " " "
64	Teresa Izquierdo.	Frechilla.	9	" " " " " "
65	María Candelas Vitine.	Ampudia.	9	" " " " " "
66	Vivencia Arenillas Infante.	Castromocho.	8	" " " " " "
67	María Guadalupe Vallejo.	Becerril de Campos.	8	" " " " " "

LUGARES.	MAESTRAS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	CASOS DE LA LEY en que se hallan comprendidas.
68	D.ª Emilia López.	Boadilla de Rioseco.	8	
69	Teodosia Puerta.	Pedraza de Campos.	8	
70	Basilisa Orío y Elguea.	Palencia.	7	
71	Victoriana Alvarez.	Lantadilla.	7	
72	Ana Amor Mozo.	Aguilar de Campoo.	7	
73	Heracilia Llama Moreno.	Magaz.	6	
74	Crispina Vallejo Elices.	Guardo.	6	
75	Teodosia Santos.	Villaumbrales.	6	
76	Fidela Centeno Negrete.	Antigüedad.	6	
77	Bibiana Aparicio.	Ventosa de Pisuerga.	4	
78	Lucía Bermejo Pérez.	Hérmedes.	4	
79	Isabel Sánchez Puerta.	Mazuecos.	4	
80	Martina Bartolomé.	Husillos.	4	
81	Angela Pérez Gil.	Abia de las Torres.	4	
82	Francisca Cabello.	Herrera de Valdecañas.	4	
83	María del Carmen Rodríguez.	Dueñas.	2	
84	Prudencia Vega Núñez.	Villarramiel.	2	
85	Teodora Miranda.	Becerril de Campos.	2	
86	Benita Pascual Muñoz.	Espinosa de Cerrato.	2	
87	Virginia Tejada.	Barruelo.	2	
88	Luisa Barcenilla.	Alba de Cerrato.	2	
89	Filomena Martín.	Baños de Cerrato.	2	
90	Narcisa Antigüedad.	Baltanás.	2	
91	Gertrudis Revuelta.	Guaza.	2	
92	Feliciana Atienza.	Villasarracino.	"	
93	"	Tariego.	"	

Juzgado municipal de Cevico de la Torre.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado, que se han venido desempeñando por funcionarios interinos, las cuales se han de proveer con arreglo á la ley de 15 de Setiembre de 1870 y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que respectivamente deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este referido Juzgado, acompañadas de los documentos que por aquél Reglamento se exigen, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cevico de la Torre á 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Laureano Cuerdo.

ESCUELAS VACANTES.

Hontoria de Cerrato.
Villaconauco.
Villalobón.
Bahillo.
Tabanera de Cerrato.

Reclamaciones presentadas en tiempo y forma contra los escalafones provisionales formados por esta Junta en sesión de 10 de Abril último, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 20 del mismo, y resoluciones dictadas en cada una de ellas.

Comprender á D. Eugenio Gallo de la Lastra, en el caso 5.º, por justificar haber figurado con este en el escalafón de la provincia de Burgos, además de los 2.º y 3.º en que en el escalafón provisional se le acreditan.

Colocar en el núm. 18 á D. Paulino Fernández Santiago, por acreditar hallarse comprendido en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º y en su consecuencia bajar al número 20 á D. Pedro Blanco Samprón, como comprendido solamente en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Designar el núm. 65 á D. Guillermo Fernández Velázquez, por justificar haber servido escuelas en propiedad por espacio de 19 años.

Desestimar la pretensión de Don Pedro Gaité Gil, por que como Maestro sustituido, no debe ascender, según la disposición 2.ª de la orden de la Dirección general del ramo de 9 de Julio de 1879.

Desestimar igualmente la pretensión de D. Martín Pérez Barón, toda vez que por mérito ocupa el lugar que le corresponde; y si se atiende á los años de servicio, apesar de justificar 33 años y 10 días, según los documentos que exhibió al certificar la hoja en Mayo último, es necesario rebajar 2 años,

8 meses y 26 días que estuvo separado de la escuela por no jurar la Constitución; y con traer la fecha de aquellos al 18 de Octubre de 1885 que es hasta la que se han computado servicios á los demás Maestros toda vez que en la fecha citada espiró el plazo de presentación de solicitudes para cubrir las vacantes, quedando por consiguiente reducido el verdadero tiempo de servicios á 29 años, 9 meses y 2 días, con los cuales no podría ocupar un lugar superior al núm. 32 que hoy tiene asignado en el escalafón.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º de la Real orden de 27 de Abril de 1877 y lo acordado por esta Junta en la sesión al principio indicada, se publica en este periódico oficial para que desde luego empiecen á regir durante los ejercicios económicos de 1886 á 1887 y 1887 á 1888 y á los efectos del párrafo último del artículo citado.

Palencia 19 de Agosto de 1886.—El Gobernador Presidente, Ricardo García.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado municipal de Villanueva del Rebollar.

Don Francisco Caballero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla actualmente vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, sin otro haber que los derechos que por arancel corresponde percibir, concediendo á los aspirantes un plazo de quince días para que presenten sus solicitudes, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Rebollar 19 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Francisco Caballero.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1886 á 1887, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES	PUEBLOS	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE PAREDES.			
Recaudador.	D. Francisco Fernández.	Villacidaler Villanueva del Rebollar. Boadilla de Rioseco.	26 y 27 Agto. 29 y 30. 31, 1 y 2 Setiembre.
DEMARCACIÓN DE SALDAÑA.			
Recaudador.	D. Pedro Niño.	Poza de la Vega.	28 de Agosto.
Auxiliar.	Gregorio Fernández.	Villosilla de la Vega.	26 y 27.
DEMARCACIÓN DE RENEDEO.			
Recaudador.	D. Juan Manuel Gutiérrez.	Respenda.	26, 27, 28, 29 y 30.
Auxiliar.	Dionisio de la Era	Villabastas.	31.
DEMARCACIÓN DE CERVERA.			
Recaudador.	D. Adolfo Alonso	San Salvador.	26.
DEMARCACIÓN DE OSORNO.			
Recaudador.	D. Policarpo Abril.	Osorno.	26, 27 y 28.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 23 de Agosto de 1886.—El Director, Marcelo López.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Marcilla de Campos, se ha extraviado una mula de las señas siguientes:

Pelo castaño, edad cuatro años, alzada siete cuartas, con una cicatriz grande en la nalga izquierda.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueña Doña María Serna, vecina de dicho pueblo.

CASINO DE PALENCIA.

En esta Sociedad se vende una mesa de billar con todos sus accesorios, y en buenas condiciones; para tratar de su precio, dirigirse á la Secretaría de la misma. 5—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.